

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	01027

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Escrito inicial y normas impugnadas. Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo 62 Bis 3, fracción XIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, reformado mediante Decreto No. 386 publicado el 16 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial de la entidad, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 62 Bis 3. Por los servicios prestados en el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se pagarán los derechos siguientes:

UNIDADES DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN

I. - XII. (...)

XIII. Por la expedición de copias certificadas de las actuaciones que obren en los expedientes administrativos:

1.- Por la primera hoja o actuación 1.000

2.- Por cada hoja, actuación o fracción siguiente a la primera 0.080

XIV. -XX. (...)

(...)

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo

¹ Interposición de la acción de inconstitucionalidad

El escrito y los anexos de mérito fueron depositados en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte, el quince de enero actual; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de diecisiete de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de este Alto Tribunal, el diecinueve posterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2024

primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta², y se admite³ a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Autorizados, delegada, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicita la promovente, se tienen por designados a los autorizados y la delegada que refiere, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control

² De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

³ Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad

El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En el caso concreto, la publicación oficial de la norma impugnada se realizó el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del domingo diecisiete de diciembre del mencionado año al lunes quince de enero de dos mil veinticuatro. Consecuentemente, si el escrito inicial fue recibido el quince de enero del presente año, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, resulta evidente que su presentación es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2024

constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto y una adecuada defensa.

En el entendido que dicha solicitud se otorga a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como a la información de carácter reservada, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo de la constitución federal.

Copias simples. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la accionante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2024

asunto se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberá proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Sin embargo, se les apercibe que, en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de Colima**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que se haya publicado la norma general cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2024

en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. Con copia del escrito de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Cabe destacar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos de los artículos 10, fracción IV⁵, en relación con el citado 59, 66⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷.

Notifíquese; por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Colima; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del

⁵ "ARTICULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
(...)
IV. El Fiscal General de la República."

⁶ "ARTICULO 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda."

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2024

Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **69/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que consten la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **408/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **9/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T00:53:31Z / 20/03/2024T18:53:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d9 3b 82 4b 1a 3a 40 15 f4 10 06 e4 56 19 b1 29 07 28 0b 3d f9 05 b6 be 58 df 24 6a b7 70 dd 7c 0c 81 c1 6d 02 19 e9 df 0f 3c ce c3 b9 58 8d db 2d c7 0e 59 a8 18 02 18 a3 9d 9c 90 38 13 f7 3f 07 85 27 a4 d1 ea 64 93 94 09 7a 13 82 e1 08 f2 44 07 c3 ab d3 22 68 17 e5 77 dc 34 45 7f 8b 04 9a 77 63 3f 8c 1c 6b bb 01 12 2b 86 0e df e0 f3 58 53 24 c0 0c f5 d6 3b bd c7 ec ba 44 31 2d 94 e5 37 69 2f a2 3a 87 46 a5 51 25 a9 8f 96 80 cb 9a 7d 36 ba 11 a3 47 de 81 10 09 22 6d 40 b9 02 97 57 80 4d 09 8f 4a 28 e5 33 ab eb 3e df 8c 72 66 c7 5f 6d a7 1b 4e 2a b5 6c f6 1a 8e 61 74 29 46 76 d5 74 87 13 89 5d f8 7e a0 79 2f 1b 5b 94 f1 43 d8 91 02 af 9f d1 c0 37 ac a2 a6 c4 56 f8 ae e8 fe c7 14 4a 89 74 5f 88 00 9d fa 93 b5 1d 4c 17 bc 99 6a 1a fc 3a 71 c9 54 7d f8 90 5e 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T00:53:31Z / 20/03/2024T18:53:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T00:53:31Z / 20/03/2024T18:53:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6913890			
	Datos estampillados	EF017394B16E3B674AE061212DB61E6A8CF2DA47C71A0FDA62565C2B8F3507BC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:00Z / 29/02/2024T07:29:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 3d cb 49 95 5c 5e 2c 07 d5 e1 e6 3a 4c 76 68 f5 eb 0c 6d 81 79 ee f1 8c 40 f1 da 52 ee 38 6b d8 8d 8a e8 71 e5 4b d5 86 56 84 64 59 e8 51 20 50 69 85 62 c5 8c f2 68 59 c0 8c 12 1a 13 13 74 e7 d0 eb a8 05 bc d9 03 66 fd 44 1c 93 3d b5 24 63 f8 8a 30 f9 a2 11 ee 62 b7 2f 02 a7 78 c2 29 e7 92 6b 9e 5e 37 2f d1 2a 35 cf 47 3f c0 95 85 5f e2 18 4a c4 db 39 d4 97 b6 c6 ea c7 d1 93 c6 61 77 61 a0 71 40 0a 25 90 88 57 2a 01 b7 4f 80 1b 81 4f 43 2d 85 66 63 1d 2d 18 ce 2d 22 77 b2 d5 50 5a 1b 6c 80 e2 b7 44 bd 49 d5 9a 96 cf 01 a6 d0 7d 3f ae de bf c4 6b 4d 04 60 17 0d af ff 82 eb 65 86 75 9e 12 2a 0e 68 b7 1b a0 eb 6c 19 4a b4 1c 05 ac cb 73 0e ea 62 43 bb a8 5c 6a 57 17 bc c6 02 6f 2f 68 b4 c4 e3 6a d2 be 9a 01 81 31 df 52 f7 ec 75 0d 47 d5 10 3e 0e bf ac ac 70			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:00Z / 29/02/2024T07:29:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:00Z / 29/02/2024T07:29:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6824357			
	Datos estampillados	43587831668E8EB8110054672023617BCBBD5D330D900A3CE8DA2651EFFAFA19			